

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00033-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DIANA LEONOR MAESTRE OROZCO
DEMANDADO: GESTION INTEGRAL AT

Valledupar, 3 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para informarle que no hubo pronunciamiento acerca de la reforma a la demanda, asimismo, se presentó solicitud de impulso procesal por la parte demandante, y solicitud de dejar sin efectos auto anterior por la parte demandada.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00033-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DIANA LEONOR MAESTRE OROZCO
DEMANDADO: GESTION INTEGRAL A.T.

Valledupar, 8 de mayo de 2024

A U T O

Por medio de memorial, el apoderado de la parte demandada, solicita que se le otorgue el término para contestar la reforma a la demanda, argumentando que, la providencia por medio de la cual se admitió esa reforma, no fue debidamente notificada a las partes, dado que no fue publicada en los estados electrónicos.

Así mismo manifiesta que, debido a un ataque cibernético que sufrió el portal web de la Rama Judicial, no fue posible verificar estados electrónicos durante un periodo, y el Consejo Superior de la Judicatura decidió suspender términos.

En ese sentido se tiene que, en efecto, tal y como lo dice el demandado, por medio de Acuerdo PCSJA23-12089, se resolvió suspender los Términos Judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, es por ello, que, obedeciendo esa disposición, durante ese tiempo, no corrieron términos ni fueron publicados estados por este despacho.

Ahora bien, en el caso de marras, el auto del que se hecha de menos su publicación, es el proferido en fecha 04 de octubre de 2023 y publicado en estado electrónico No 104 del día 05 de octubre como se comprueba con la consulta realizada en la pagina web de la Rama Judicial (se adjunta prueba):

Nº ESTADO	FECHA	ESTADO	PROVIDENCIAS
			2019-00020 2019-00036
			2019-00353 2020-00028
			2021-00185 2021-00006
			2022-00036 2023-00017
104	5/OCTUBRE/23	VER ESTADO	2023-00033 2023-00046
			2023-00082 2023-00086
			2023-00154 2023-00186

En ese orden de ideas, los términos para contestar esa reforma corrieron del 06 al 12 de octubre de 2023, sin que el despacho recibiera pronunciamiento con relación a la misma. Es por ello que no es posible acceder a su solicitud.

Así mismo, revisado el escrito de la reforma de la demanda, se pudo constatar que, el día 10 de abril de 2023, el apoderado del demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, procedió con la remisión del escrito de la reforma a la parte del proceso:

REFORMA DEMANDA- PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIANA LEONOR MAESTRE OROZCO C.C. 49.788.442 CONTRA "GESTIÓN INTEGRAL AT" NIT 900.494.687 - 4
Radicado No 20001 31 05 001 2023 00033 00

NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO <neviodejesusvalencias@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 10:41 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar

<j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gestionintegral.at@gmail.com

<gestionintegral.at@gmail.com>;asuntoslegales@gestionintegral.fet.co

<asuntoslegales@gestionintegral.fet.co>;Javier Alejandro Bernal sanchez

<javier.alejandro.bernal@gmail.com>

2 archivos adjuntos (13 MB)

REFORMA DEMANDA DIANA LEONOR MAESTRE OROZCO RADICADO 2023 00033 00.pdf; PRUEBAS DIANA LEONOR MAESTRE OROZCO.pdf;

Se tiene entonces que, esa reforma a la demanda le fue enviada al correo electrónico del demandado, inclusive antes de que el despacho se pronunciara al respecto, y aun pese a ello, el y una vez proferido el auto que admite la reforma a la demanda, el demandado no se pronunció al respecto, por lo que no encuentra argumento valido en lo expuesto por el recurrente, al tener pleno conocimiento la parte de todas las actuaciones surtidas.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la reforma a la demanda.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de **GESTION INTEGRAL AT**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 23 de mayo de 2024 a las 03:00 P.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

TERCERO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



Proyectó: Y.M.B.